

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en Láchar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, sus Altezas reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Enero 1910).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y Medidas.

Habiéndose observado notables deficiencias en el cumplimiento del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, de fecha 31 de Diciembre de 1905, y con el objeto de que cumpliéndose en todas sus partes, llegue á ser un hecho el establecimiento del sistema métrico decimal, según dispone la ley de 1892, á que dicho Reglamento se refiere, y para que una vez establecido se arraigue facilitando las transacciones comerciales, contribuyendo á la cultura nacional, recomendando muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento del mencionado Reglamento, principalmente de los artículos 15, 20, 65, 66, 77, 83, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 99 y 102 que más directamente les afecta

y para conseguir el expresado fin, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que los Sres. Alcaldes hagan que se conserven y cuiden con interés las colecciones tipos que á cada Ayuntamiento corresponden y que les fueron facilitadas por el Estado.

2.º Que dichas Autoridades locales exijan á todos los comerciantes é industriales de la localidad se provean de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que fija el artículo 20 del vigente Reglamento, haciendo que retiren toda pesa, medida ó instrumento de pesar del sistema antiguo ó ilegal.

3.º Que los Sres. Alcaldes, por sí ó por medio de los delegados de su autoridad, ejerzan constante vigilancia con visitas domiciliarias, por lo menos dos mensuales, castigando á los infractores del Reglamento.

4.º Que sean objeto de preferente vigilancia todos aquellos sitios en donde se verifiquen transacciones, como son: lonjas, mercados, ferias y otros, y que tanto por su carácter especial, puesto que dan la norma de los precios unitarios de las diversas sustancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, ha de darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes, referentes á pesas y medidas, no debiendo, por tanto, tolerarse en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal, y menos aún permitir que se divulguen noticias ó anuncios de precios unitarios no referidos á la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infrac-

ciones, si en algo se deben á la ignorancia, más aún á la corruptela, tan perjudicial al comerciante de buena fe y al público en general. Sin perjuicio de las denuncias que sobre el particular hagan los Fieles contrastes á las Autoridades correspondientes, los Alcaldes propondrán al Gobierno de la provincia, cuando el caso lo requiera, los medios que crean más eficaces para remediar en lo sucesivo semejante abuso.

5.º Que los Sres. Alcaldes den parte á la oficina central del Ingeniero Fiel Contraste de la demarcación correspondiente, del 1 al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el domicilio y nombre de los infractores, con expresión del concepto por que han sido multados y con relación de las pesas y medidas é instrumentos de pesar ilegales recogidos é inutilizados. Para que el correctivo sea eficaz es necesario se obligue á comprar y contratar los objetos que han de reemplazar á los que motivan el castigo.

6.º Que una vez que sea aprobado el remate sobre uso de pesas y medidas en los pueblos que exista, los Sres. Alcaldes respectivos mandarán en la Oficina central de la demarcación una relación de las pesas y medidas y aparatos de pesar que deba tener el arrendatario del arbitrio, para que el Ingeniero Fiel Contraste vea si dichos instrumentos son legales y suficientes.

7.º Las Autoridades locales deberán vigilar con preferente atención, en sus términos respectivos, el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento y circular de la Dirección general de 17 de Julio de 1908, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquiera otro establecimiento se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor, ó al quintal métrico y al hectolitro en el de al por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

8.º Los Fieles Contrastes ó sus Ayudantes harán constar en acta las infracciones que observen contra la ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á la Autoridad correspondiente para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel Contraste para los efectos á que haya lugar.

9.º Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible ó cualquiera otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fuesen completos; circunstancias que deberán hacer constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel Contraste y entregada al mismo ó al Ayudante que le represente en la visita.

10. Los Fieles Contrastes y sus Ayudantes

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento, harán todos los meses visita á los establecimientos y sitios de venta de los pueblos, en días diferentes á los señalados para la comprobación periódica, para incautarse de las pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales, que los remitirán á la Autoridad que deba conocer en la falta, para que se inutilicen dichos efectos y pueda imponerse el debido correctivo.

Los Fieles Contrastes, por conducto de la Autoridad gubernativa de la provincia, darán cuenta á la Dirección general el día último de cada mes, de los pueblos visitados y objetos recogidos.

Dispuesto por mi parte á coadyuvar á lo tan acertadamente dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sentiré tener que castigar á los que por negligencia no cumplan las disposiciones anteriores y cuanto se ordena en el reglamento para la ejecución de la de Pesas y Medidas, imponiéndoles las multas correspondientes á que por la ley Municipal se hagan acreedores, según dispone el artículo 104 del citado Reglamento.

Zaragoza 5 de Enero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.º Gastón.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

D. Isidro Baquero y Andreu, Maestro elemental de primera enseñanza, ha presentado en la Secretaría de este Instituto una instancia documentada, solicitando autorización para abrir un colegio de niños en el pueblo de Mozota, de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he acordado se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los documentos que á continuación se expresan, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivos de moralidad y buenas costumbres ó por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

M. I. Sr.—D. Isidro Baquero Andreu, Maestro de primera enseñanza elemental, natural de Aladrén (Zaragoza), de veintiocho años de edad, casado, con cédula personal corriente, á V. S. respetuosamente expone:—Que desea establecer un Colegio de primera enseñanza en el pueblo de Mozota, bajo la advocación de San José, á cuyo efecto presenta los documentos prescritos por la vigente legislación de primera enseñanza, por todo lo cual.—A V. S. suplica se digne concederle la correspondiente autorización para su apertura y funcionamiento.—Es gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V. S., cuya vida guardé Dios muchos años.—Mozota 13 de Diciembre de 1909.—Isidro Ba-

quero.=Rubricado.=Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Zaragoza.

Cuadro de asignaturas del Colegio de San José=Mozota = Doctrina Cristiana = Historia Sagrada=Lengua Castellana con ejercicios de lectura y escritura=Aritmética = Geometría=Dibujo=Geografía=Historia de España=Física=Química=Historia Natural=Trabajos manuales=Ejercicios corporales = Mozota 13 de Diciembre de 1909. = Isidro Baquero=Rubricado.

D. Agustín Laín Agudo, Juez municipal encargado del registro civil de Aladrén;=Certifico: Que en el tomo segundo de la sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio cuarenta y siete, se halla una inscripción que literalmente copiada dice así=Al margen =Número cuarenta y siete=Isidro Baquero Andreu=En el centro=En Aladrén, á las siete de la mañana del día catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, ante D. Lino Torres Felipe, Juez municipal y D. Pascual Sánchez Valiente, Secretario, compareció D. Manuel Baquero Berné, natural de Loscos provincia de Teruel, mayor de edad, casado, domiciliado en este pueblo, calle del Val, número siete, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño nació en casa del declarante á las cinco de la tarde del día de ayer. Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Joaquina Andreu natural de Vistabella, provincia de Zaragoza, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo, y domiciliada en el de su marido.=Que es nieto por línea paterna de los difuntos Clemente y Joaquina, naturales de Moyuela, provincia de Zaragoza, y por línea materna del difunto Miguel, de Vistabella y Pilar Agudo, de Aladrén, mayor de edad, viuda dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en esta localidad.=Y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Isidro=Todo lo cual presenciaron como testigos D. Pedro Funes Florios, natural de Mainar, provincia de Zaragoza, mayor de edad, viudo, labrador, domiciliado en este pueblo, calle del Val, número dos, y D. José Laín, natural de Aladrén, provincia de Zaragoza, mayor de edad, casado, domiciliado en este pueblo, calle del Val, número tres.=Leída que fué íntegramente esta acta, é invitadas á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estancó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y testigos conmigo el Secretario, de que certifico:=Siguen las firmas=Lino Torres=Pedro Funes.=José Laín.=Pascual Sánchez, Secretario.=Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Aladrén.=Es copia que concuerda fielmente con su original, al que me refiero. Y para que conste expido la presente, que firmo y sello con el de mi cargo, en Aladrén á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.=Agustín

Laín.=D. S. O., Domingo Molguizo, Rubricado. =Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Aladrén.

D. Macario Mainar Pardos, Alcalde constitucional de Aladrén,=Certifico: Que D. Isidro Baquero Andreu, de veintiocho años de edad, habitante en la calle del Val, número nueve, ha observado y viene observando intachable conducta, tanto moral como política y religiosa, según consta en esta Alcaldía, además de los informes recibidos y á los que me refiero.=Y para que conste, á petición del interesado, expido la presente, que firmo y sello con el de mi cargo, en Aladrén á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.=Macario Mainar.=Rubricado.=D. S. O., Domingo Melguizo.=Secretario =Rubricado.=Hay un sello en tinta de la Alcaldía de Aladrén.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1909.—El Director Manuel Díaz de Arcaya.

SECCION SEXTA

Grisén.

Ordenando la disposición final del reglamento para el régimen y conservación de los cementerios municipales de este pueblo, que por todo el presente mes se satisfaga el arbitrio de quince pesetas por cada metro cuadrado que ocupe un nicho, y que esta cantidad sea satisfecha cada diez años por los interesados que deseen conservar en él los restos de sus deudos, y de no verificar el pago se disponga la traslación de dichos restos que excedan del plazo de permanencia en su respectivo nicho, conforme á los artículos 19, 20 y 21 de dicho reglamento, aprobado por la Junta municipal en 15 de Agosto de 1909, y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer, se hace público por medio del presente para que los interesados satisfagan dicho arbitrio durante el presente mes; apercibidos de la vía administrativa de apremio si no lo verifican y de lo que dispone el reglamento citado sobre traslación de restos.

Grisén 3 de Enero de 1910.—El Alcalde, Antonio Lorés.—P. A. del A., el Secretario, Pedro Ascaso.

Velilla de Ebro.

La plaza de Inspector de carnes de esta localidad, por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante: su dotación es de 90 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Existen en la localidad sobre 130 caballerías mayores y 100 menores para la iguala el herraje. Término para solicitar hasta el día 15 del actual.

Velilla de Ebro 3 de Enero de 1910.—El Alcalde, Manuel Puyoles.

Undués de Lerda.

El reparto de consumos, cereales y sal para el año 1910, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Undués de Lerda 29 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Teodosio Salvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita. Llaman y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANCHO, Félix; (a) (*Media Oreja*), natural de Zaragoza, soltero, peón de albañil, de veintitrés años, moreno, estatura regular, delgado, afeitado, faltándole una punta de la oreja derecha; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por sustracción de un trozo de tocino y atentado á un Agente de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

VILLALENGUA SÁENZ, Juan; natural de Ezcaray, casado con Joaquina Funes, sillero, de cincuenta y seis años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por abusos deshonestos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa sobre escándalo público, contra Faustino Ferrer Perera, ha acordado requerir por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los Jurados D. Felipe Baquedano Morales, Don Manuel Latorre Jordán y D. Manuel Conesa Mateo, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de su publicación, satisfagan en este Juzgado y en papel de pagos al Estado la multa de cincuenta pesetas cada uno que les fué impuesta el día once del actual, y otras cincuenta pesetas cada uno de los expresados Sres. Baquedano y Conesa, que también les fué impuesta el día trece de los corrientes por su incomparecencia á la vista de la menaionada causa; bajo apercibimiento de embargo de sus bienes, si no lo verifican.

Y para que sirva de requerimiento á los señores Jurados indicados, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Zaragoza á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.—P. O. de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía á cargo del que refrendará el presente, se tramita juicio de abintestato de D.^a María de la Paz Genón Fernández, natural de Zamora, que hallándose casada con D. Juan José de la Pardina Margelí, falleció sin dejar descendencia en esta ciudad de Zaragoza el siete de Abril de mil novecientos uno.

Que publicados edictos, según previene el artículo novecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, durante el término de treinta días fijado en los mismos, han comparecido reclamando la herencia de la citada D.^a María de la Paz Genón, D.^a Soledad y doña María del Carmen Fernández y García, parientes de la finada dentro del cuarto grado civil en concepto de primas hermanas; y por el presente, que se publica para cumplir el artículo novecientos ochenta y siete de la misma ley, hago un segundo llamamiento, por término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, á las demás personas que se crean con derecho á la propia herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en forma legal dentro del expresado plazo de veinte días.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, Licenciado Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

«La Zaragozana».—Fábrica de cervezas.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo y para cumplimiento de los Estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 25 del actual, en las oficinas de la Sociedad, Coso, 37, á las tres y media de la tarde.

En dichas oficinas, todos los días hasta el 22 del actual, de nueve á doce, se tomará razón de las acciones que se presenten por los señores accionistas que deseen asistir á dicha Junta y se les facilitará el billete personal que da derecho de asistencia á la misma.

Zaragoza 4 de Enero de 1910.—El Secretario, Eladio Goizueta.

A los Ayuntamientos.

Se encargan de la recaudación de repartos de Consumos, Alfarda y arbitrios, previa fianza ó anticipo del 50 por 100 en adelante, según condiciones de cada pueblo.

Informes, Sres. Domeque y Chons, Manifestación, 82.